

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 4.

Proteccion y seguridad pública.—Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán en el preciso término de doce dias, contados desde la fecha, un estado demostrativo del total de documentos de dicho ramo recibidos en todo el presente año de 1843, para liquidarle su cuenta segun costumbre, remitiendo á la vez el pedido de los que calculen necesarios para el año de 1844, con el padrón general de las casas públicas sujetas á sacar licencia de dicho ramo.

Este servicio debe llenarse con la mayor puntualidad, pues para el dia 15 del prócsimo Enero tiene que presentar el Comisionado de dicho ramo D. Manuel Baena su cuenta general al Administrador de Rentas, con devolucion de todo el papel sellado que resulte sobrante; y como quiera que ésta no puede formarla interim VV. no rindan la suya, espero no darán lugar á ponerme en descubierto con la Superioridad, y á tomar medidas de rigor que están en mis atribuciones.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Diciembre de 1843.—E. I. G. P. I.—Joaquin Copeyro del Villar.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion general de Bienes Nacionales, todos los colonos de prédios rústicos, inquilinos de fincas urbanas, censualistas y demas deudores por cualquier concepto á los Bienes Nacionales, que tengan satisfechas en las Administraciones subalternas del ramo en la provincia en los trimestres fin de Setiembre y el que concluye en fin de este año sus respectivos descubiertos, se presentarán en dichas Administraciones subalternas á cargar los recibos interinos que les hayan dado estas por las respectivas cartas de pago, espedidas por la Administracion principal, é intervenidas por la Contaduria de Bienes Nacionales, como documentos legítimos que acreditan la solvencia que hicieron al Establecimiento dichos interesados. Y para que llegue á conocimiento de los mismos, he dispuesto se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Córdoba 28 de Diciembre de 1843.—C. I. I.—Cros.

Circular núm. 2.

Al encargarme del despacho de esta Intendencia ha sido mi primer cuidado enterarme del estado de la recaudacion de las contribuciones puestas á cargo de las Cor-

poraciones municipales, y he visto que desgraciadamente ofrece un resultado nada satisfactorio, en razon á los descubiertos que aparecen. Esto es tanto mas deplorable, cuanto que no pueden ser mas urgentes, perentorias y sagradas las obligaciones que pesan sobre Tesoreria, y que es preciso cubrir para sostener el decoro y crédito del Gobierno, bases esenciales del orden social. En vista de esto no puedo menos de escitar el celo de las indicadas Corporaciones, para que á la mayor brevedad entreguen en Tesoreria los descubiertos en que se hallan sus respectivos pueblos; y digo entregar, porque siendo contrario al buen orden de cuenta y razon, y á todas las instituciones, el sistema de expedir cartas de pago contra los Ayuntamientos y atrasos de corporaciones ó acreedores particulares, desde ahora queda abolida semejante práctica. Y tengo la mayor confianza en que el celo y patriotismo de las personas á quien me dirijo acogerá con el debido interés esta invitacion, y corresponderá á ella, único medio de evitarme el disgusto de adoptar todas las medidas legales que en otro caso haré sentir á los morosos, y de que no prescindiré si á ello me veo obligado.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Diciembre de 1843.—Joaquin Copeyro del Villar.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 3.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina se ha servido mandar que D. José Salfont cese de administrar la renta de papel sellado y documentos de giro en 31 de Diciembre actual; encargandose del manejo y recaudacion de la misma, desde 1.º de Enero de 1844 hasta fin del año de 1846, la Comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro, la cual dará á conocer á V. S. sus representantes, que protegerá con su autoridad en iguales términos que á los del arrendatario que cesa, dandoles á reconocer á las oficinas, autoridades y Pueblos de la Provincia como subrogados en los derechos de acciones de la Hacienda. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, en el concepto de que el comisionado nombrado para que represente á aquella en la administracion especial que se le confia es D. Amador Jover

é hijos, del comercio de esta capital. Córdoba 30 de Diciembre de 1843.—Joaquin Copeyro del Villar.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 5.

Por el Escmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha once del actual la orden circular que sigue:

«El arreglo general y conveniente de los Escribanos hace muchos años llama la atencion del Gobierno, que ocupado constantemente en asuntos de no menos y aun de mas grave entidad, no ha podido dedicarse todavia á hacer la ilustrada reforma que esije el estado de estos agentes auxiliares de la administracion de Justicia. Mejoras parciales podrian desde luego adoptarse sobre este punto; pero dificilmente producirian el bien público que S. M. apetece, sino estuviesen combinadas con otras muchas reformas importantes, en cuyo proyecto se ocupa con esmero celo la comision de códigos. Por esta razon el Gobierno de S. M., sin perjuicio de dedicarse á su tiempo al arreglo general de los Escribanos y Notarios, tiene el deber de preparar los medios oportunos para que esta urgente reforma no encuentre obstáculos invencibles cuando llegue el caso de dedicarse con mas atencion á proponerla y ejecutarla, y con esta idea S. M. se ha dignado disponer: Primero: que las Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes no den curso á ningun expediente sobre provision de Escribanias numerarias de juzgado, cuando en este haya al menos cuatro Escribanos para el despacho de los negocios judiciales. Segundo: que tampoco se dé curso á ninguna solicitud dirigida á la creacion de notaria de Reinos, ni á la provision de las vacantes de esta clase que ocurran. Tercero: sin embargo se exceptuan de las reglas anteriores las Escribanias ó Notarias de propiedad particular, cuyos dueños soliciten servir estos oficios por sí ó por tenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de orden de este Tribunal la traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Diciembre 28 de 1843.—Máximo Fernandez Reynoso, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 6.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio

de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 18 del actual la Real órden que sigue.

«Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo que sigue.—A fin de que no se demore la toma de posesion de los Magistrados y Jueces de primera instancia, que hubiesen sido nombrados ó lo fueren por S. M. la Reina, se ha servido disponer.—1.º Que los agraciados puedan tomar posesion de sus respectivos destinos en el término de cuarenta y cinco dias, por punto general señalado, presentando para ello solo sus nombramientos.—2.º Que los que hubieren sido ó fueren re-puestos en igual destino que el que antes hayan desempeñado, y tuvieren título, no están obligados á sacarlo.—3.º Que aunque hubiesen obtenido título por el destino anterior que desempeñasen, si son agraciados con el nombramiento de otro destino de ascenso, hayan de presentar nuevo título en el respectivo Tribunal en el término de sesenta dias, contados desde la fecha del mismo nombramiento.—De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de órden de este Superior Tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1843.—Máximo Fernandez Reynoso, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 7.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 9 del actual la órden circular que sigue.

«Entre los graves cuidados que pesan sobre este Ministerio de mi cargo, uno de ellos, y no el de menos grave consideracion, es el de atender á las diferentes instancias que se dirijen á S. M. en solicitud de destinos de la administracion de justicia. Muchos son los interesados que piden con razon por hallarse cesantes, tal vez despues de largos y honrosos servicios; pero hay muchos otros que sin notorios merecimientos aspiran á ocupar plazas que con mas justicia se deben á aquellos. Por estas consideraciones, y deseosa S. M. de que se atienda al verdadero mérito, con especialidad cuando á las cualidades preferentes de capacidad y honradez acreditadas se agrega la de hallarse cesantes, se ha dignado mandar por

punto general que en el Ministerio de mi cargo no se dé curso á instancia de los que no estuvieren en este último caso, á no ser que por notorios y relevantes servicios sean merecedores los que las promuevan de que S. M. haga alguna prudente excepcion de aquella regla general. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos consiguientes.»

Y de órden de este Tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Diciembre 28 de 1843.—Máximo Fernandez Reynoso, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 8.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 21 del actual la Real órden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se pasó á este de Gracia y Justicia con fecha veinte y tres de Noviembre último la comunicacion siguiente—Escmo. Sr.—El Capitan general de este primer distrito, á quien di conocimiento de las noticias que trasmitió á este Ministerio en doce del actual el Comandante general del Campo de Gibraltar, sobre los planes de los enemigos de la actual situacion, me contesta con fecha veinte y uno entre otras cosas lo siguiente.—Pero de nada servirán mis buenos deseos y las medidas que adopte, si no son secundadas por el poder judicial: á este corresponde obrar en términos que las leyes no enmudezcan, y que los que se someten á su fallo sientan sus efectos. En tanto que los Tribunales obren con tibieza y sin la actividad que la vindicta pública requiere, será inutil que las demas autoridades se afanen por buscar los culpables, pues que estos, seguros de la impunidad, se presentarán cada vez con mas descaro y pondrán con sus demasias en un grave conflicto al Gobierno y á la Nacion. Tal es á mi entender el único medio que hay para reprimir á los sediciosos, que dejarán de serlo luego que se penetren por la esperiencia de que es una verdad que todos los españoles son iguales ante la ley, y que esta es inescrutable con los que atentan á la seguridad del Estado. Mas consideraciones podrian decirse para demostrar la imperiosa necesidad de que los Tribunales procedan con energia y prontitud en sustanciar las causas de infidencia pendientes, pero son bastante las dichas para que V. E. llame la consideracion de S. M., á fin de que se digne mandar que con la

brevidad posible se terminen los procedimientos, y se apliquen las leyes á los culpables, sin miramientos á clase ni personas, pues solo así y no de otro modo podrá lograrse el sosiego apetecido.—Y enterada S. M. se ha servido resolver lo traslade á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, como de su Real orden lo verifico, á los fines indicados.»—Y de la misma comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para que por su parte adopte las providencias oportunas dentro del círculo de sus atribuciones.

Dada cuenta de la Real orden inserta al expresado superior Tribunal ha sido obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio, para su mas esacto cumplimiento, encargandoles la pronta sustanciacion y terminacion de las causas que se indican; teniendo entendido que queda á la mira para castigar con mano fuerte al que no llene cumplidamente su deber, y de dar cuenta á S. M. del mérito que cada cual contraiga en tan importante servicio, así como de las faltas que se advierta.

Y de su orden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1843.—Máximo Fernandez de Reinoso, Srío.—Sres. Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del territorio de este Tribunal.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania, que en la Iglesia del Señor Santiago, agregada hoy á la parroquial de San Mateo de la ciudad de Lucena, fundó con título de primera el Comendador Don Garci-Mendez de Sotomayor; para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo decretado en providencia de hoy en vista de la demanda pro-

puesta por parte del Escmo. Sr. D. Luis Tomás Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli y Santisteban, &c., Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, en que solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Señoría: Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Agustín de Prada, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad y su partido, &c.

Por el presente convoco, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la Capellania que en esta Ciudad fundó Francisco Criado Notario, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, lo deduzcan por la Escribania del infrascripto, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Montoro á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Agustín de Prada.—Por mandado de su Señoría: Bartolomé Pedrajas.

PERDIDA.

El día 25 de Diciembre ha desaparecido en las tierras del cortijo nombrado del Alguacilejo, término de esta Ciudad, una yegua con cinco años, castaña oscura, muy abierta de piernas y enjuta de barriga, propia de D. Luis Molina, vecino y labrador de esta ciudad de Córdoba; vive en la casa núm. 8, hacera pintada, Campo de la Verdad. El hierro de la yegua es una cruz larga con dobles brazos.

AVISO.

Se arrienda desde el día el fontanar de Córdoba la vieja, situado mas acá del cercado del mismo nombre. La persona á quien acomode puede verse con D. Rafael Levenfeld.

En el despacho de este periódico se admiten suscripciones á la obra titulada *Tratado de Matemáticas puras elementales*, por el Dr. D. Roque Pascua y Feliz, que se publica en Madrid por entregas.

Imprenta de Garcia.

Al tener la honra de dirigir por primera vez la palabra á los Ayuntamientos de la Provincia y al público, como Editor del Boletín oficial para el presente año, no puedo menos de congratularme con los primeros por el satisfactorio resultado que ha tenido para ellos la nueva subasta celebrada el 28 del pasado mes de Diciembre, y de que se habrán enterado por la circular del Gobierno superior político inserta en el último número del año anterior.

En ella habrán visto que, á lo menos por todo el año de 1844, ha desaparecido de los presupuestos municipales y de las cuentas de Propios la suma de 556 rs. con que cada uno de los 73 pueblos de la Provincia contribuía para la impresión del Boletín, y que por consiguiente van á recibirlo *gratis*; con lo que reportan un bien positivo y de bastante consideración.

Felicitándolos, pues, por ello les ofrezco este establecimiento, calle de la Librería núm. 2, en el que se les harán cuantas impresiones necesiten, sirviéndolos con prontitud, con buenos tipos y papel, y con toda la equidad posible. También hallarán en el mismo un completo surtido de papel superior para escribir, de todas clases, tamaños y colores, con máquina para timbrarlo, si gustan. Se les encuadernarán los libros que necesiten, y los hallarán en blanco, de excelente papel, y de todos tamaños; y por último encontrarán un depósito de libros de París, con suscripción para obras y periódicos extranjeros y españoles, gabinete de lectura, y cuantos ramos abraza la Imprenta y librería.

Bien hubiera querido hacer una rebaja considerable para los SS. suscritores particulares; y la habría hecho seguramente si el resultado de la subasta hubiera sido otro: sin embargo quedan establecidos sus precios del modo siguiente.

Por un mes en Córdoba 8 rs., y 24 por trimestre, llevado á las casas. Fuera de la capital 12 rs. al mes, y 33 por trimestre, franco de porte.

Los SS. suscritores recibirán con el Boletín todos los suplementos de ventas y arriendos de bienes nacionales, los extraordinarios que ocurran, y las leyes, decretos ú órdenes que por disposición de la autoridad competente se impriman por separado; y todo sin aumento de precio.

Las mejoras que por el pronto han podido adoptarse en la parte tipográfica resultan del primer número que acompaña: también se introducirán en la parte material del periódico, pues cuando quede hueco para ello se insertarán artículos originales de agricultura, artes, industria y literatura; y si el número de SS. suscritores lo permite se mejorará la clase de papel, y se harán cuantas reformas sean compatibles con los adelantos del arte tipográfico.

Córdoba 2 de Enero de 1844.

Fausto Garcia
Tena.